

AÑO 1904.

Núm. 4350.—DECRETO del G. P. que nombra Secretario de E. de Relaciones Exteriores al Gral. Juan Francisco Sánchez.—G. O. Núm. 1523 del 2 de Enero 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

En uso de la facultades de que estoy investido y en vista del artículo 50 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico: Nombrar Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al ciudadano General Juan Francisco Sánchez.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Diciembre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Núm. 4351.—DECRETO del G. P. que nombra subsecretario de Guerra y Marina al Gral. Pedro A. Bobea.—G. O. Núm. 1523 del 2 de Enero 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

En uso de las facultades de que estoy investido y en virtud del artículo 50 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico: Queda nombrado Subsecretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, el ciudadano General Pedro A. Bobea.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 28 días del mes de Diciembre de 1903; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Núm. 4352.—DECRETO del G. P. mediante el cual se aclaran los términos del decreto de fecha 16 de Enero 1904 y los de fecha 17 y 19 de Junio de 1902 relativo al cobro del apartado del 10% destinado al pago de la deuda Flotante.—G. O. Núm. 1523 del 2 de Enero 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Visto el Decreto de fecha 16 de este mes estableciendo sobre las bases de los Decretos del 17 y 19 de Junio 1902 respectivamente el modo de percibir por los interesados el apartado de 10% destinado al pago de la Deuda Flotante Interior;

Visto asimismo el Convenio celebrado en Amberes y en París el día 3 de Junio de 1901 entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Dr. Henríquez y Carvajal, Ministro de Relaciones Exteriores en Misión especial y Agente Fiscal del mismo Gobierno y, 1º la "Asociación para la defensa de los tenedores de fondos públicos" constituida en Amberes, y 2º: el "Comité de portadores franceses de Renta Dominicana" constituido bajo los auspicios de la "Asociación Nacional de portadores franceses de valores extranjeros" cuyas cláusulas *segunda y tercera* establecen de modo incontestable el privilegio de garantía que tienen las partes interesadas, belga y francesa, sobre la Aduana de Santo Domingo, y dentro de los límites y condiciones expresados en la cláusula X, sobre la Aduana de San Pedro de Macorís, para efectuar el cobro de la cuota mensual de *veinte y cinco mil pesos* afectados al pago de los in-